

Promotores, Defensores y Gestores Comunitarios de la Región Tojolabal, a.e.

R.F.C. PDG0301113Q1

CLUNI PDG030111 07018

P. R. E. 44000001

CERRADA DEL HOSPITAL S/N BARRIO LOS POCITOS, LAS MARGARITAS, CHIAPAS. E-mail prodeget_ac@hotmail.com

proyecto **Formación de promotores, jóvenes indígenas sobre sus derechos en general**

Curso No. 3 Taller Sobre los derechos de las mujeres indígenas

06 Y 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Recurso proveniente del **CDI**

Ejido la Gloria, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.

Objetivo General

Formar promotores jóvenes indígenas, mediante un proceso de capacitación, a fin de que realicen acciones de difusión, promoción, gestión, traducción y defensa de los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Impulsar la participación de jóvenes indígenas, para que sean los encargados de luchar contra las condiciones de marginación y discriminación para que contribuyan en la búsqueda de alternativas que propicien su participación en el desarrollo social, político y económico de las comunidades indígenas, preservando sus estructuras internas y riqueza cultural.

Objetivos Específicos.

Capacitar a jóvenes indígenas a fin de que adquieran elementos jurídicos para la realización de actividades de traducción, gestión y defensa de sus derechos individuales y colectivos.

Adquirir conocimientos que permitan a los miembros de las comunidades luchar contra la discriminación y marginación.

Promover ante las instancias de procuración y administración de justicia, la aplicación y respeto de las leyes y tratados internacionales que protegen y garantizan nuestro derecho a tener un juicio justo.

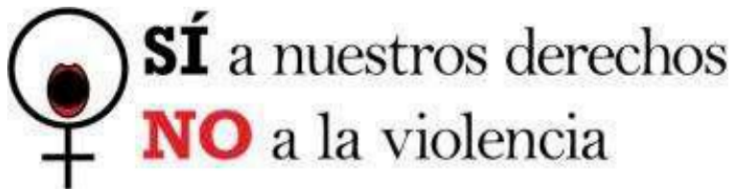


Apoco las Mujeres Tenemos Derechos

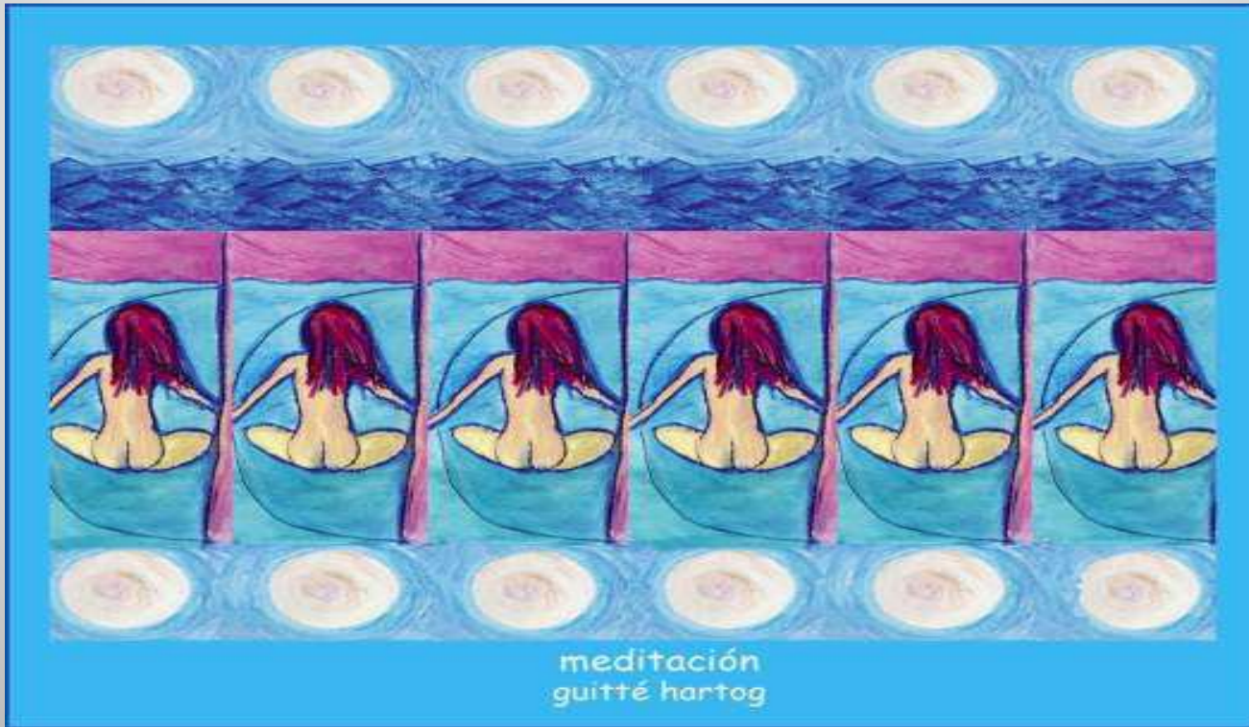


Del 06 al 07 de Septiembre del 2012

Ejido la Gloria, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.



Muchas veces las mujeres ni nos damos cuenta de los derechos que tenemos, los desconocemos porque no se divulgan. Nadie nos lo enseña y tampoco nos hablan de ellos.



Pero ¿Qué son los derechos?



el cumpleaños feliz
guitté hartog

Son formas de regular nuestra relaciones con los otros, al mismo tiempo son garantías y obligaciones.

Los derechos nos indican:

como debe ser nuestro comportamiento y a la vez, nos garantizan la posibilidad de vivir la vida dentro de los márgenes que ellos señalan.

Los Derechos Constitucionales son las garantías que cada estado o nación asegura a sus ciudadanos y ciudadanas. Por ejemplo en nuestro país: México, la Constitución nos enseña lo siguiente:



el curaje de Eva
gitté hartog

- ✓ La igualdad entre hombres y mujeres
- ✓ La libertad de practicar la religión de nuestra preferencia
- ✓ El derecho a votar por el candidato que nosotros elijamos
- ✓ El derecho al trabajo, a la educación, al descanso, etc.



Todos los anteriores son Derechos Humanos y estos no son únicamente nacionales, **son derechos de todo el mundo, de todos los países y para todos los humanos,** defienden la vida basada en la **dignidad y el respeto** que nos merecemos simplemente **por el solo hecho de ser humanos**

Los Derechos Humanos son esenciales para garantizarnos una vida DIGNA y son el resultado de las luchas de los pueblos del mundo por lograr una vida digna para todas y todos.

Ejemplos de estos movimientos y luchas son: la Revolución Francesa, La Revolución Mexicana y diferentes Movimientos como el ecologista, el feminista, el pacifista, el zapatista, etc.



Después de la 2da guerra mundial y de la muerte de millones y millones de personas, las naciones del mundo propusieron juntarse en una organización para prevenir e impedir que esta horrible experiencia se repitiera. Así nació: la Organización de Naciones Unidas (ONU). Y en 1948 presentaron la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así nació: la Organización de Naciones Unidas (ONU). Que en 1948 presenta la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¿Cuáles son los Derechos Humanos de las Mujeres?

Todos los derechos de la declaración universal de Derechos Humanos Pertenecen tanto a hombres como a mujeres.



Nuestros derechos están cubiertos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en el Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (1976).

Pero por más pactos y acuerdos la situación de discriminación a la mujer parecía no cambiar, no solo no se respetaban nuestros derechos, sino que, por lo general ni siquiera eran conocidos por la mayoría de los pueblos.



Y mucho menos por las mujeres, aunque los gobiernos los habían reconocido ya de palabra



Entonces, mujeres de diversos continentes y países del mundo presionaron para que la situación cambiara y en 1979 la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. La cual entró en vigor en nuestro país en 1981.

La Convención dice: "...para lograr la plena igualdad (del ejercicio de los derechos) entre hombres y mujeres es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia".



De los treinta artículos de la convención, 16 hablan de los derechos que tenemos las mujeres y los 14 restantes son referentes a la manera como la ONU ve a los países frente al reto de eliminar la discriminación hacia nosotras las mujeres. Por ejemplo:



Artículo 1. "Discriminación contra la mujer" es cuando las mujeres experimentamos cualquier tipo de limitación, diferenciación o exclusión de las actividades económicas, sociales, culturales y cívicas, simplemente por ser mujeres.

Discriminación es:

- Cuando nos dicen que es más importante que los hermanos estudien, porque nosotras nos vamos a casar y a dedicar a la familia y a la casa
- Cuando anuncian un empleo solamente para el sexo masculino
- Cuando para conseguir o mantener un empleo el jefe o patrón exige favores sexuales
- Cuando los caseros no quieren alquilar un apartamento a una mujer sola, con o sin hijos
- Cuando si participamos no toman en cuenta nuestras opiniones.
- Cuando para obtener un préstamo necesitamos la firma del marido u otro pariente masculino
- Cuando primero tenemos que enviudar para ser consideradas como propietarias.

- ❑ Cuando prefieren hombres para las representaciones populares o puestos políticos
- ❑ Cuando utilizan nuestros cuerpos como campos de experimentación de nuevos métodos anticonceptivos
- ❑ Cuando la sexualidad es impuesta por la fuerza, por parte de extraños o conocidos o por el mismo marido

SER DIFERENTE NO ES UN PROBLEMA



EL PROBLEMA ES SER TRATADO DIFERENTE
no más discriminación

- Cuando sufrimos amenazas o golpes de parte de nuestros maridos
- Cuando utilizan nuestro cuerpo como “gancho” para anunciar la venta de productos o servicios
- Cuando juzgan cualquiera de nuestros actos según si somos hombres o mujeres, es decir cuando “nos miden con distinta vara”.



La lista puede seguir, se pueden pensar y añadir otras situaciones en las que nos hemos sentido discriminadas por el sólo hecho de ser mujer

Y cada artículo contiene temas que implican identificar conductas de discriminación y responsabilidad de los Estados para prevenir y sancionar estas conductas. Estos son brevemente los temas de los 12 artículos restantes:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Compromiso de los Estados a repudiar todas las formas de discriminación contra las mujeres, lo que conlleva a revisar sus constituciones nacionales y sus leyes, entre otros.

Artículo 3. Habla del desarrollo y del avance de la mujer en el ámbito económico, político, social y cultural “en igualdad de condiciones con el hombre”.

Artículo 4. Explica que la puesta en marcha de políticas y programas especiales que beneficien concretamente a las mujeres no se consideraran como discriminación.

Artículo 5. Exige que los Estados firmantes empiecen a modificar las costumbres tradicionales basadas en la idea de que el sexo femenino es inferior y el masculino es superior. Y que la atención diaria a niñas y niños debe ser compartida por la pareja.

Artículo 6. Exige a los Estados eliminar la explotación de las mujeres en la prostitución.

Artículo 7. Enfatiza nuestra participación igualitaria en todas las elecciones y referendums de la nación, así como en la formulación de políticas gubernamentales y en la puesta en marcha de las mismas; además de ocupar cargos públicos en todos los niveles gubernamentales

Artículo 8: Este garantiza a las mujeres el derecho a representar a su gobierno en los puestos internacionales y de conseguir empleo en instituciones internacionales

Artículo 9. Dice que las mujeres tenemos los mismos derechos que los hombres para conseguir, cambiar o conservar la nacionalidad

Artículo 10. Se refiere a que los estados firmantes tienen que garantizar la absoluta igualdad de oportunidades educativas a mujeres y hombres.

Artículo 11. Se refiere a las cuestiones laborales:

Derecho al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, la misma remuneración y las mismas prestaciones, que por la misma labor gana el hombre. Además del derecho de la protección a la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, particularmente a la protección de la salud en el proceso de maternidad y prohíbe "bajo penas de sanciones" el despido por motivos de embarazo o licencia de maternidad o por razones del estado civil. No nos pueden despedir por ser solteras o casadas o por estar embarazadas o tener hijos.

Artículo 12. Garantiza el acceso a todos los servicios de atención médica, enfatizando el derecho a la buena atención gratuita para el embarazo, parto y el periodo posterior al parto.

Artículo 13 habla de tres aspectos de la vida económica y social

Artículo 14. Está dedicado a las mujeres de las áreas rurales y los problemas que tienen en concreto.

Artículo 15. Se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres respecto a la firma de contratos y administración de bienes y...

Artículo 16. Trata del matrimonio y de las relaciones familiares

Artículo 17 Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Artículo 18 Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido.

Artículo 19

1. El comité aprobará su propio reglamento.
2. El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

Artículo 20

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité

Artículo 21

El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

La CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), no es el único instrumento internacional de derechos humanos **de las mujeres.**

Al ser la violencia una de las peores consecuencias de la discriminación y un fenómeno extendido en todo el mundo, se hizo necesario implementar instrumentos específicos para su atención



En 1993 se firma la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

En 1994 Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará).

Y en 1995 se lleva a cabo la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

Este texto cuadernillo elaborado a partir de las ideas de la sociedad Promotores Defensores y Gestores comunitarios de la Región Tojolabal A. C. Apoco las mujeres tenemos derechos” sobre los derechos humanos de las mujeres y por qué y cómo defenderlos.



- **FIN DEL TALLER DE CAPACITACION**

GRACIAS POR SU PARTICIPACION

**QUE TODOS REGRESEN CON BIEN A SU
COMUNIDAD**